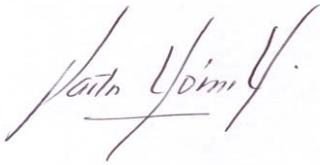


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A despacho de la señora juez, proceso de la referencia informándole que existe demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, pendiente de evaluar su admisión. Manizales, 30 de enero de 2023.



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio. No. 68

Radicado. 2023-00015

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderado judicial, la señora PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO identificada con C.C. 1.152.184.938 en contra del señor NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO, identificado con C.C. No. 75.076.486, por las causales 2ª y 3ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprueba el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderado judicial, la señora PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO identificada con C.C. 1.152.184.938 en contra del señor NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO, identificado con C.C. No. 75.076.486, por las causales 2ª y 3ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

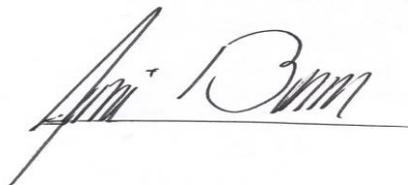
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda al señor NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JULIETA SALGADO SÁNCHEZ, , identificada con la cedula de ciudadanía número 24.331.288 expedida en Manizales, portadora de la tarjeta profesional número 228.928 , en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A